obatur Far

Alegacion contra bienes, y Herederos

reiniquat, vi probaturim add. Lin final verbis. Y desta misma opinion viene a ser Fanimacio d. q.34. num. 12. Pyrrhus Maurus d. cap. 17.
num. 3. & 4. y Inbenio Deciano, y Mantica vbi sup. y otros que ellos
resieren, de sucenta, que quando se huviesse de sustentar la opinion
de la glossa im d. S sideiassor, ha de ser quando se hallare, que la siança estre ellamente se hizo pro malesicio, & delicto, pero no quando
se posso adelante, obligandose tambien a las penas, y sentencias que
por el se pusieren, ve advertune Aretin. & Ozerius ibidem, & plures
alisje ex supra citatis.

Dezimasexta, del tiempo en que se deven intentar e stas acciones, en los casos que passan a los herederos.

N los casos \* de residencia, que como avemos dicho, passan a los herederos, es necessario advertir, que si contra ellos, ò contra el disunto se pregonò residencia, y la hizieron, y estuvieron a ella por los treinta dias de la ley, y no se les pidiò, ò probò cosa alguna en razon de los dichos delitos, no podra despues regularmente ningun particular, ni tampoco el Fisco tener recurso para sindicarlos, o convenirlos de nuevo, como no lo pudieran hazer contra el mismo disunto.

Porque este \* es termino legal, y su transcurso causa prescripcion dellos, salvo si no se alegare, y probare estar la residencia tan mal tomada, y con tantas negligencias, y colusiones, que obligue a bolverse a tratar de ella, iuxta decisionem text. in 1.41. tit. 4. libr. 2. Recopilationis.

Y alsi lo advirtiò en nuestros proprios terminos Avendaño d. respons. 3. num. 3. vers. Quinta conclusio, vbi allegat Angel. & Puteum, idem tenentes, & sequitur Bobadilla d.lib. 5. cap. 1. num. 83. & novis. simè Gabriel Berartus in speculo visitat. cap. 3. num. 22. & generaliter loquentes, de præscriptione, quæ resultat ex lapsu termini ad residentiam præsixi, plures ali j quos resert, & sequitur Iul. Clar. recep. sent. S. sin. q. 51. num. 6. Iacob. Cancer variar. resolut. cap. 12. num. 42. Cavalcan. de brachio Regio, 5. part. nu. 10. 611. Mastrill. de Magistr. lib. 6. cap. 6. num. 3. cum seqq. Anton. Gomez d. tom. 3. de deli d. cap. 1. num. 23 in sine, Paz in praxi, 8. part. primi tom. num. 11. vbi resert Avilesium, & Did. Perez idem tenentes, Bobadilla d. lib. 5. cap. 1. nu. 174.

Ppp

206

& cap.2.num.24. Curia Philip.4 p S.3. & latissime, & elegantissime Lancellot. Gallia omnino videndus conf. 28. num. 14. 6 segg.

Pero \* si diessemos caso en que no se huviesse tomado la dicha residencia, ò visita, sino que se tratasse de tomarla despues de la muerte del reo, tunc videtur dicendum, que siendo tan graves, y publicos estos juizios, y delitos que passan a los herederos, se podria tratar de ellos por via de demanda, ò residencia, ò de inquisicion, y visita, hasta que huviessen passado veinte años. Hoc \* enim cempore, & non antea, prædicta crimina præscribuntur, imò, & quoad actiones civiles, quæ ex illis descendunt, triginta annis durant, vt tenent communiter DD. per text.ibi in l. querela, C. de falsis,1.2.6 3.D. de requirend reis, & late pluribus relatistradunt Boer. 9.26. Bosius in praxi, cap. 41. quomodo procedatur per act in delict.nu. 17. Iul. Clar. recep sent. S. fin. q. st. in princip. Andr. Gail. de pace publ. lib.1.cap.20.num.31. & segg. Farin.d.q.10.regul.1. & Ego in tratt.de crimin.parricid.lib.2.cap.20.

Sed prædicta iura, & Auctores hablan, y se han de entender generalmente, y quando se trata de pedir al mismo reo que cometió el delito, y en su vida. At verò \* en los casos, in quibus reus post mortem damnandus est, & bona eius Fisco vindicanda, deve el Fisco intentar sus derechos dentro de cinco años, y hazer la probança que le convenga, para conseguir las penas pecuniarias, ò bienes confiscados, y los herederos pueden defenderse, y alegar lo que les conviniere para mostrar, y defender la inocencia del disunto, y en el entretanto se suspende la exaccion de las dichas penas, ò la confiscació de los dichos bienes, ve probat text. expressus in l.res qua, in princ. D. de iur Fisc. l. fin. C. eod lib. 10. 6 1.2. C. de vedigal. que hablado en comif los dize Quod commissum ante quinquenium factu vindicari no pore ft, Ge. & tradit Odofred.in l.eorum, C.de iur, Fisci, lib. 10. Alioqui præf. criptione quinquennij Fiscus excluditur, & rei defuncti hæres molestari amplius nequibit, 1.2. vbi Bartul. C. de apostat. gloss. & Salicet.in l. Manichaos, C. de haret. Roman. sing. 432. Capola consil. 17. num.7. vbi loquitur de crimine læsæ Maiestat. Gigas in eod. tractat. 9.23.nu.1. & 9.27.in 2. part. & plurimi alij, quos refert, & sequitur, Anton. Gomez d.3. tom. de deli &.c. 1. nu. 81. Dom. Covarr. in 4. part. 2.cap.6.5.8.nu.16.vbi ampliat hoc verum esse, aunque los herederos ayan tenido noticia de los delitos que cometio el difunto, y penas Ppp 2

en

209

en que por ellos avia incurrido, Peregr. d. lib. 4. de iure Fisci, tit. 5. nu. 33. Tiber. Decian lib. 5. crim. cap. 57. num. 12. & lib. 7. cap. 48. num. 5. &

Farin.d.q.10.num.81.

Rursus \* en lo que tocare a cohechos, y baraterias, y otros delitos de Iuezes, y Corregidores que inciden en estos, de quibus supr.nu. 74. & segq. no parece que se puede proceder contra el difunto, ni contra sus bienes, y herederos por lo tocante al interès, ni por la pena dellos, en passando vn año despues de su muerte, o de la aceptacion de la herencia, sino es que en vida quedassen yà contestados, ò sentenciados estos juizios, vi probattext.in l.2. D.ad l. Iul. repetund. ibi: Datur ex hac lege, & in haredes actio, & intra annum dimeaxat à morte eius qui arguebatur. Et per cainita tenent glossa, & reliqui DD. communiter ibidem, & in l.z. C. eod. dicentes, hoc ea ratione procedere, vt in vno gravatus hæres, in alio relevetur. Idem probari potest extent unusquisque 5. Ceed tit. ibi: Intra anni spatium quidquid dederit repetiturus occurrat : fi verò ex tempore deposita administrationis prastituti temporis curricula transfluxerint, nulla vox advocationis emergat, & sequitur Avendat. d. responf. 3. num. 3. in conclus. 3. 6 4. vbi inquit: Quod post annum, nec pore st procedi, nec accufator audiri, Bobadill.d.cap.i mum.83. Caldas Pereir.d.l.vnica, C.ex delict.defunct.4.part.num.32.55.part.nu.26.& sentit Gregor. Lop.inl. 8.tit. 1. p. 7 werb. Despues nog 2 lang hand and a good and

Aunque no hallo \* ley del Reino que apruebe esta limitacion, porque la 1.23. tit. 7. lib. 3. Recop. solo dispone, que el Iuez se pueda ausentar sin pena, si passado el año no le vinieren a tomar residencia. Y parece, que quando por la autoridad delas del Derecho comun convengamos en que se prescribe este delito por un año, se devia entender por lo tocante a la pena del : porque el lapso, y transcurso de tan breve tiempo, no ha de estorvar la satisfacion, y restitucion de lo malllevado que los suezes disuntos devieren, y que los herederos secundum regulas suris Canonici, tienen obligacion de pagar, para descargar su conciencia, saltem in quantum ad cos pervenerit ex bonis desuncti, iuxta ea quædixi sur sum. 142.

Fuera de que si solo se trata de la dicha restitucion, ò satisfacion, venimos tambien a estar, etiam de jure civili, en lo que queda notado num 28.65 seqq. de las acciones rei persecutorias, y essas son perpetuas, como elegantemente lo dixo el I.C. in l. Sabinus 30.

Dde

D. de dolo, dando por razon, que en estos casos calculi ratione posius qu'àm malesicis haredes conveniuntur: que es como si dixera, que no se les pide pena, sino cuenta, y que han de ser obligados a darla con pago, y restitucion de todo lo que les huviere tocado de los cohechos, y torpes ganancias del disunto, como muy bien lo interpreto la glossa alli, y Cujacio, y Gothosr. en sus notas, & Caldas Pereira in d. l. vnica, 4. part. num. 25. Y este es vno de los entendimientos, y limitaciones que dà la glossa a la d. leg. 2. D. ad leg. Iul. repet. a la qual siguen alli Bart. y otros Doctores comunmente.

Dezimaseptima, del modo que se ha de tener en seguir estas causas contra los herederos, y fiadores, y en pronunciar las sentencias de ellas.

Ltimamente, \* porque quede tocado, y resuelto todo lo que se puede dudar, y ofrecer en esta materia, conviene discurrir sobre el modo que se ha de tener en seguir, y sustanciar estas cau sa con les hares de la constant de la consta

sas con los herederos de los visitados, o residenciados.

Et quidem, sien vida dellos se començaron, y contestaron, es cosa llana \* que la instancia passa a los dichos herederos active, & passive, l. hares absens 19.l. si petitor 31.l. si is qui Roma 34.D. de iudicijs,
& ex late traditis à Barbosa in eisdem iuribus, & in l. si constante, s.
fin. D. sol. matrim. Carroc. decis. 44. & in nostris terminis Ioan. Sichard. num. 20. Caldas Pereir. num. 25. in 4. p. & num. 5. in 5. in d.l. vnica, C. ex. deli & defun & Gregor. Lop. in l. 25. tie. 1. p. 7. vbi inquiunt;
quod cadem instantia veteri, non nova est agendum, & ex ea possunt condemnari haredes, y la han de tomar en el estado en que la
hallan, iuxta ea qua in simili tradit D. Præses Covarr. in pract. cap.
13. & 14. loseph. Ludovic. decis. Perusina 26. per totam, Gail lib. 1. observat. 69. & 70. Maranta 5. p. pas. 2224. num. 12. & Paz in praxi 1. tom.
fol. 112.

Y si en esta instancia \* dexò procurador nombrado, y aceptado el distunto, con el qual yà se avian hecho autos, pues con esto quedò señor de ella, l. ab executore 4. S. vliim. D. de appellationibus, l. procuratoribus 22. cum seqq. C. de procurat, se podra continuar con el mismo, y dir, y pronunciar contra el la sentencia, sin que aya necessidad de citar a los herederos, y todo esto les perjudicarà, como sicó ellos

211

Alegacion contra bienes y Herederos

16 hiziera, vt optime observat, & probat. And. Gail. lib. 1. pract. observat. cap. 109. nu. 7. Vincent. de Franchis 245. Surd. cons. 99. ex nu. 72. es decis. 89. n. 17. & ideò glol. in l. si procurator la 2. D. de except. 109. quod lite contestata dominus, & procurator censentur eadem persona, quam sequitur, & pluribus ornat Ias. in d. l. procurator dem persona, quam sequitur, & pluribus ornat Ias. in d. l. procurator.

toribus.

214

212

Pero si la causa \* no tenia procurador, y el residenciado murio antes de la conclusion della, deven ser citados sus herederos de oficio del luez,ò de pedimiento de parte (fi la huviere) para que la figan. Mas estando conclusa, bien la podria sentenciar sin citarlos, sino tuviesse noticia cierta, y judicial de la muerte del reo. Pero si judicialmente le constò de ella, los ha de mandar citar. Imò, qued plus est, si viniesse a tener la dicha noticia judicial, aun despues de aver dado, y pronunciado la sentencia difinitiva, ha de proveer otra interlocutoria, para transferir la causa a los herederos, y mandar que se les notifique el estado, y sentencia de ella, para que les pare perjuizio, y se pueda executar contra ellos, porque yà contra el difunto quedo ineficaz, ve probat I.C. in l.2.D. qua sententia sine appelat.rescind.l.si eum hominem 33.D.de fideiuss.ibi: Dicendum est indicium in eum transferri, vbi Paul. Castrens. idem Castrens. in l.in Summa, D. de re indicat. Bartul in l. postulante, D. ad Trebel. Abbas,& Decius in cap quia de indicijs, donde anaden: Quod licer instancia transeat in dictos haredes, iudex tamen mortuo reo procedere amplius illis non citatis, non potest, & eorum personas legitimare debet, & post plures alios, quos referunt, idem eleganter tractant, & resolvunt Anton. Gamma decis. 324. Mastrill. decis. 137. à nu. 13. Misyng. cent. t observ.85.Gail.d.cap.109.ex num.4.vbi Greveus in addit.consider.2. Rutger.Ruland. in tract. de commission. lib. 2. cap. 5. num. 6. Cabedus decif. 197.num. 6. part. 1. Caldas Pereira d.l. vnica, 4. p.num. 24. & Alvar. Valascus, licet neminem referat, consult.38.

At verò, \* si estuviessemos en caso que contra el disunto no se huviesse començado el juizio, ni demanda alguna; pero se pretendiesse començar contra sus bienes, herederos, ò siadores por parte del Fisco, ò de otros interessados, por dezir que cometio delitos, que no se acaban con la muerte, y passan contra ellos, tunc dubium non est, quod absque aliqua distinctione hæredes, vel sideiussores citandi sunt, ve cum illis causa ex integro agatur, & desuncti inno-

centiam ostendere, & memoriam, & bona defendere possint, lo qual se ha de guardar aun quando se tratasse de delito de heregia, ò lesa Magestad, ve post plures, quos refere, concludir Mandell. Albens. cons. Farin.d.g. 10. num. 83. Cald.in d. l. vnica, 5. p. num. 5. Peregr. d vic. 4.num.35. latissime Petr. Caball.resol.crimin.lib.3.cus.398.num.29. & segq. Osasc. decis. 148. in princip. & decis. 106.nu.3. Menched cap. 96.num. 11. Cardin. Tulch.litt. M. conclus. 376.num. 32. & Cabedo d. decif. 197.num.6. 10 conden al difunto, ni a fu mensori. 6. mun. 7 (1) 3b

Vbi bene subiungit, \* que si vn reo dexasse muchos herederos ex testamento, y con partes señaladas, bastaria citar a vno dellos, si en su parte huviesse cantidad suficiente para pagar la condenacion:pero si fuessen herederos ab intestato, y estuviessen posseyende pro indivifo, seria necessario citarlos a todos, ò aguardar a que se hiziesse benf. conf. 90. num. 5. ver J. Pure tamen, I oller in prad crin noftivib al

Je Si autem \* no se supiesse donde estàn los herederos, destuviessen en partes muy remotas, como en las Indias, y la causa le huviesse de hazer en España; ò en España, si se huviesse de hazer en las Indias. En tal caso bastaria nombrar desensor a los bienes, y con el se podria hazer la causa, iuxta ea quæ in simili tradit Bartol.in l.muto, S. fin. D. de tut l. qui liberis, S. hac verba, D. de vulg. & in lignorare, C. de rest milit in final verb. & tradit Cabed vbi sup nu. 8.0 9. donde dize, que assi se determino por el Senado de Portugal en la causa de vno que estava en la India, & prosequitur Greg. Lop in l.10. tit.5 p. 5.gloff.pen.Ioan.Garc.de expens.cap.20.ex num.3.ad 7.& Mascard.de probat q.6. 6 8. Y a este tal ' defensor en los casos referidos, no se le deve conceder termino para cosultar a los dichos herederos, porque si esso se permitiesse, no se avria conseguido nada en nombrarle,ni se abreviaria el pleito, que es lo que se desea,ve oprime, & magistraliter consideravit Speculat.in tit. de dilat. S. videndum, num. 17. Abb.in cap.expositum num.1.eod.tit. & Azeved.in 1.3.tit.8.lib.4.Recopil.num.24. Ni campoco \* le corre obligacion de buscar, ni alegar defensas afectadas, dilatorias, ò calumniosas, como lo dixo Bart.per tex.ibi in l. pen. & vlt. D. de procurat sino las que supiere, y pudiere a ley de hombre de bié, que assi entiendo yo las palabras de los I.C. in eisdem suribus. Omnis qui defenditur boni viri arbitratu defendendus est. Et ide o non potest videri boni viri ar bitratu litem defendere is. qui actorem frustrando efficiat, ne ad exitum controversia deducatur. 1971da

Porque los que hazen lo contratio no son desensores, como dize Ant. Morn in not ibid. sino: Vitilizatores, intricones, raframenta sori, vel vi melius Aristoph in nebul. negar quara sun quod serè idiotismo no stro dixerimus Pilliers du Palais, trampas de Palacio, quo verbo omnes denique comprehenduntur, qui sutelas litium quaslibet convolvunt, implicant, o agglomerant.

de ser, no condenando al disunto, ni a su memoria en estos casos, ha porque esto solo se practica en los delitos de heregia, ò lesa Magestad, sino declarando aver incurrido por tal cargo en tal pena puesta por tal ley, estatuto, ò ordenança, y que sus bienes, y herederos estàn obligados a pagarla, y pronunciar, y mandar que assi se haga: la qual pratica despues de otros Autores que resiere, pone Mandello Albens. cons. 90. num. 5. vers. Puto tamen, Foller. in pract. crim. 6. p. princ. num. 12. Cabal. d. resol. 298. nu. 37. y otros muchos que resiere Peregr.

de iure fisci, lib. 4. tit. 5. num. 34 & Farin. 1. tom. crim. q. 10. num. 83.

Pero \* porque aqui se puede, y suele ofrecer vna duda de que sui consultado por vn grave Consejero que llevava à su cargo vna muy importante visita, la quiero tambien dexar vitimamente tocada, y resuelta: Y es, supuesto que en los juizios de visitas de Audiencias, y otros Tribunales, y Ministros Superiores, no se da copia de los testigos, ni de sus deposiciones a los visitados, ex stylo, & rationibus de quibus per Redinum de maieft. Princ. verb. Sed etiam per legitimos tramites,nu. 147. cum segg. Rauden 1.conf. 36.per tot. 1.p. & Bobadill.in Polit.lib.5.cap.1.num.129.Si se avra de dar a los herederos en los cargos, y colas en que se puede proceder contra ellos. Y parece que si, pues cessa la razon de la dicha especialidad, que como dizen los Autores citados, se funda en la mano, y poder de los Ministros Superiores, y que nadie por esse respeto se atreveria a declarar contrà ellos, ni a cobrarlos por enemigos si entendiesse que se avia de saber su deposicion. Vnde cessante ratione legis, debet cessare eius dispositio, l. adigere, S. quamvis, de iure Patronat. cum vulgat. Y nos avemos \* de bolver a lo que comunmente dispone el Derecho, nempe, vt testium copia edenda sit in omnibus causis, & etiam in processu syndicationis ordinaria, y en los de capitulos, cap qualiter, & quando 2. cap.olim, vbi gloss de accusat.l.11.tit.17.p.3.l.113.tit.18. ad part. vbi Greg. verb. Testigos, cum alijs traditis ab Amædeo de Synd.

synd. verb. Coram nobis, num. 220. & Avilès in cap. 4. Prator. verb. Pefquisa, num. 9. 6 10. Maxime \* cum omnis recessus à sure communi 223 sit odiosus, & restringendus, & de facili ad ordinarias regulas reducendus, ve in cap. 1. de rescript in 6. l. ius singulare, l. quod verò contra, D. de legib. cap. 1. 6 2. de sure patron. cum alijs, quæ late adducit liraq. de retract. lign. in prasat. num. 62. Sylva nuptial. lib. 6. quo modo sit iudicandum, num. 26. & Dom. Reg. Valenç. cons. 18. ex num. 54.

Pero sin embargo desto soy de opinion, que no se ha de hazer con los herederos mas que lo que se hiziera con el difunto à quien representan, porque \* la calidad deste juizio no se ha de mudar por el respeto de sus personas, ve alias in obligatione dixie l.C.in 1.2.S.ex his, D. de verb. oblig at. voi alis adducit lass. numi3. melior text.in 1.2. in fin C. de fruct. & litium expensis, donde se dize, que ha de ser igual la fortuna del heredero con la del difunto: Haredis queque succedentis in vitium, par habenda fortuna est. A lo qual se puede añadir, \* que el cuerpo, o processo secreto de la visita es todo vno, aunque se haze a vn mismo tiempo contra muchos, y no se ha de alterar por aver muerto alguno de los visicados, leu qui ades, D.de Vucap. Porque en dando copia de los testigos, o de sus deposiciones a los dichos herederos, se pudiera venir en conocimiento de los que aviá declarado en la dicha visita contra los demas: y con esto se frustraria el intento, y recato della: Vnde sumus \* in regula iuris, quæ habet, quod generalis, seu principalis causa, semper principaliter attendenda, & consideranda est, non ea quæ veniunt in consequentiam, l si quis neque causam, D. si cert perat. l.1. D. de auctor tutor. vel quod vni, autalteri prodest, vel nocet, liura 8.D. de legibus: & quod ea quæ ad aliquem finem sunt instituta, secundum ea quæ ille finis exigit, ordinantur, extenduntur, & contrahuntur, cap prodest 23.9. 5. quem ad hoc citat Archidiac. in cap si peccaverit 2.9.1. & docet Bart.in l.ambitiosa,num. 17. 6 segq. D. de decretis ab ord. faciend. & plures alij, quos Ego refero in meo tract de Indiar.iur.lib.2.cap.16. num.54.6 /egg.

Fuera de que si la razon con que se salva lo riguroso, ò irregular deste juizio de visita, en quanto a no dar copia de los testigos a los visitados, ni citarlos para su examen, se sunda, en que con esse cargo, ò gravamen contraxeron al tiempo que acetaron los oficios, ve tradunt Auctores citati sup.n.223.no tienen de que agraviarse \* los

Qqq

he-

224

225

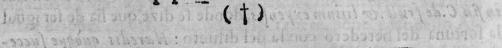
Alegacion contra bienes,y Herederos

490

herederos, pues passa à ellos la suerza deste mismo contrato, y temiendo los bienes del disunto, y representando su persona, no pueden dexar de reconocer, y continuar sus cargas, y obligaciones, l.i. es seqq. C. de haredit. action. l. nemo plus iuris, l haredem 60. l. hareditas 63. D. de reguliur cum vulgat l in officijs 136. S. non debeo, D. eod. it. ibi: Non debeo melioris conditionis esse quam auctor meus, à que ius in me transit.

Y con estas advertencias, y distinciones me parece que se deve determinar esta causa, y tomar cierta, y sixa resolucion para las des mas que pudiere aver deste genero, pues pocos puntos se

ofreceran en ellas, que no vayan tocados en elte papel. Salva en todo, &c.



Summer or bubend of format of. A located to enede



Puera de que fila javen con que le fatea la rigureica a inegular

कर है है जिस्से के प्रति है कि का कार्य के अब स्वार कार्य के बार कि विद्यान के कि

villed los, of citarlos paradir sancres, of factor entrope

# DISCVRSO, YALEGACION EN DERECHO

Trefucini, Fel . inum. 1 B O S O B R E I mum. 1 1 Trefucino arceller de lleno, y

LA CVLPA QVE RESVLTA CONTRA EL GENERAL DON IVAN DE BENAVIDES

BAÇAN, Y ALMIRANTE DON IVAN DE LEOZ, CAVALLEROS DEL ORDEN DE SANTIAGO. Y OTROS CONSORTES.

EN RAZON DE AVER DESAMPARADO LA FLOTA DE SV cargo, que el año de 1628, venia à estos Reinos de la Provincia de Nueva España, dexandola, sin hazer defensa, ni resistencia alguna, en manos del Cossario Olandes, en el Puerto, y Baia de Matanças, donde se apoderò della, y de su tesoro. o aver peleado, ni

POR EL DOCTOR D. IUAN DE SOLORZANO PEREIRA, del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias, que por su mandado haze oficio de Fiscal en el.

Melior est miles in pugna prælio amissus, quam in fuga salvus. Malo miserandum, quam erubescendum, Tertul.de fuga,cap.10.

- III 110

y confe en explacion

n dely entura, tol. 92.

damence, tol. 94.cx num. 475.

s de fu cargo, y devicen ellas; y por ellas,



AV. ON HUIT. 2A.

S. Y. Clayle packe

Disciplina Maiorum Romanorum Rempublicam tenet, qua si dilabitur, & nomen Romanum; G Imperium amittemus, Lamprid in Severo. de calligar feyera, y aprelura

## indice de Los Capitulos, ¿Paragrafos en que se divide este Discurso.

### Prefacion, Fol. 1. num. 1.

S.I. De las circunstancias deste delito, y en particular por la perdida de tan gran tesoro, fol.2. ex num.11.

S.II. Por la perdida de la reputacion, fol. 5. ex num. 29.

§.III. Porque fue especie de prodicion, fol. z. ex num. 44.

S.IV. Porque fue desercion, y de-

S.V. Por la obligacion del cargo, y del omenage, fol.24. ex num.

S.VI.Porque fueron de los primeros en elta defercion, fol.32. ex num. 167.

S.VII. Por ser Nobles, fol. 35. ex fuerzas del enemigo, fol. 70.

S.VIII. De las excepciones, ò escusas que se pueden alegar en contrario, sol. 41. ex num. 214.

S.IX. De las respuestas destas excepciones, y que el caso fortuito no escusa, si precede culpa, aunque sea levissima, y de negligen cia, ò falta de prevencion, fol. 47.cx num.245.

S.X. Que se puede tener por culpa qualquier excesso de su instruccion, y en particular el de aver trasdo la Flota tan cargada, y embalumada, fol. 53. ex nu. 283.

S.XI. Por no aver llevado lleno, y efetivo el numero de los Soldados, Artilleros, y Marineros: ni fer los que fueron tales como devian, fol. 57. ex num. 300.

s.XII. Por no aver hecho muestras,ni alardes,ni aun dado nobre para la Flota, fol.60. ex nu. 316.

S. XIII. Por no aver llamado a Consejo, ni tenido, ni executado alguno que bueno suesse en esta ocasion, fol. 64. ex num.

S.XIV. Por no aver peleado, ni hecho resistencia alguna, rindiédose a la turbación del sucesso, aun antes de experimentar las fuerzas del enemigo, fol.70. ex hum.360.

S.XV. Porque de qualquier suerte no pudieron desamparar la Flo ta,y Naves de su cargo, y devieron morir en ellas, y por ellas, fol.79.ex num.406.

S.XVI. Que aun quando totalmente se hallaran sin culpa, pudieran ser castigados, por el exemplo: y como en expiacion de tangran desventura, fol.92. ex num.462.

s.XVII. Que semejantes delitos no admiten misericordia, y se ha de castigar severa, y apresura damente, fol. 94. ex num. 475.

SV-

## SVMARIO DE LOS PVNTO principales deste discurso.

### PREFACION:

t Las Leyes, que suelen callar entre las Ar mas, deven armarfe, y fer oidas, quado las armas no hazen el efeto que devé.

2 El privilegio de que los Soldados puedan escrivir su testamento en la baina, no se entiende quando no sacaron della la espada.

3 Las Leyes fe fuelen llamar ARMADAS.

4 En este cafo lo deven estar , pues las armas no lo estuvieron.

5. Aun los enemigos tuviero en menos efla la presa, por averles sido tan barata, y porque no pudiero cantar vitoria, pues aun no se les diò ocasion de pelea.

El Fiscal merece perdon por la necessidad del oficio.

7 El Fiscal quando acusa a vno, defiende a muchos.

8 El Fiscal se llama Mal necessario, y Procurador general, y porque.

Defeanse palabras iguales a la gravedad del caso.

10 Quando la causa es justificada, no tiene necessidad de Oradores.

### nit nio Aivat z et e la explicación

- 11 Las penas se han de proporcionar siempre con los delitos; y son frenos de la Republica.
- 12 Los delitos se agravan por sus circunstancias, y quales fon las que fuelen con fiderarfe,
- 13 Ponderanse por mayor las que intervinieron en elte sucesso.
- 14 Perder el Reino, ò la hazienda sin hazer resistencia se tuvo sierre por afretoso.
- 15 Pocas prefas fe hallan, que ayan excedido a elta.
- 16 Corejase con la de los despojos que los Romanos llamaro Opimos, y hazefe la cuenta de lo q estos pudieron montar.
- 17 Refierense algunas perdidas, y presas navales, y comparante con esta.
- 18 Filipo Valesio Rey de Francia, y su armada de 380. navios, fue desbaratada por Eduardo Rey de Inglaterra.
- 19 Baralla naval del Lepanto y sus despojos. 20 El rescate que diò Atahualpa por su libertad, quanto monto.

21 Los dos facos de Ambers, y de Cadiz, en que se apreciaron.

22 Los robos, hurtos, y piraterios graves, siempre tuvieron pena de muerte.

- 23 La misma tienen los que dan causa, o tienen culpa leve, o levissima en que se cometan.
- 24 Los reos en nuestro caso no pueden hallar disculpa de su poca vigilancia.

25 Quando los enemigos velan, no devemos eltar dormidos.

26 Donde ay mas peligro, deve aver mayor recato, y quien tiene a su cargo cotas de mayor precio, ha de tener mayor cuidado, y desvelo.

27 Los Stoicos haziendo todos los pecados iguales, fentia que era lo mismo perder vna nave cargada de oro, que de paja.

28 Refutase esta opinion, porque siempre la cantidad fue circunitacia agravante de los delitos. Y veafe Horacio 1. ferm. 3.

#### so Chim no lock I de ve perecer es

29 De lo que sube de punto este delito, por aver deslustrado el valor, y reputacion de las armas de España

30 La honra, y buena fama aun en los particulares se estima mas que la hazienda, y la vida.

31 Les Reinos, y Estados no tienen cosa de mayor importancia, y defenfa, que su reputacion.

32 La reputacion del Imperio, es tutela de fu salud, segun Quinto Curcio.

33 En la reputacion consiste el verdadero patrimonio del Principe, y el que la pierde es pobre.

34 Los Reyes dePortugal fe fullentavan con fu opinion.

35 El Bocalino reconoce la reputacion que siempre ha procurado tener la nacion Española.

36 Los Reinos se conservan por los medios que se adquirieron.

37 Los Reinos de España como se ganaron; y como fe han de confervar?

38 Persuadese el castigo deste delito, con el que hizo Avidio Cassio, folo por mirar por la reputacion del Imperio Ro-

39 La Monarquia de España es oy mas de

veinte vezes mayor, y mas dilatada, que la de los Romanos.

40 Este tesoro sue el primero de las Indias, que ha caido en manos de enemigos, y hereges,

41 De librarse de enemigos los tesoros de las Indias, se solia tomar argumento

para la justa retencion dellas.

A2 Refierese, y resutase la malicia de Iuan Barclaio, que se persuadió que singiamos los tesoros de las Indias.

43 Carolo Scribano haze dueño de todo el oro y plata del mundo al Rey N. Señor

## . Il I S. y. London.

44 Ponderanse las calidades deste delito, y que sue especie de prodicion.

45 Prodicion expressa que sea? y que penas

tiene

46 Prodicion presunta se halla en este delito, y es casi como la expressa.

47 Dolo prefunto se equipara al expresso.

48 Ponderase vn lugar de Santo Tomas, dode tiene por delito voluntario, el no prevenir lo necessario para escusarle.

49 L.qui non facit 121. de reg.iur. se pondera, y

exorna.

50 Quien no socorre al que vè perecer, es visto matarle.

51 Cornelio Fronton en que distingue la pa labra Delinquir de la palabra Pecar.

52 L. si quis à Barbaris. 9. C. de re militari, se

pondera y exorna.

53 El Castellano que dexa entrar al enemigo en el Castillo, o el General, o Almirante en la nave de su cargo, son proditores.

54 Lo mismo se entiende en qualquier General, ò Presecto de alguna Ciudad, ò

Provincia.

55 Los tales culpados de mas de las penas en que incurren, deven satisfacer to-

dos los daños, è interelles.

76 Los Lacedemonios declararon, y castigaron por proditores a Pausanias, y Leotycides por culpas semejantes; y notanse las palabras de Pedro Herodio.

### go Los Meinos fo. Ulca Rangor los medios

57 Pruevase, que este crimen (por lo menos) fue de desercion, y dedicion; y que es de lesa Magestad.

58 Los delitos de lesa Magestad tienen de ordinario pena de muerte, y confisca-

cion de bienes.

59 L.2. & l.3. 1. ad l. Iul Maieft, fe pondera,

y declaran, on numer. segq.

60 L.non omnes 5.5.1. D.de re milit. se ponde-

61 L. Milites 45. Dex quib. caus. maio. se pon-

dera, y declara.

62 Capinfames 17.6. q.1. q pone fola penade infamia a este delito de la defercion, fe pondera, y explica.

63 Retierense muchos Autores, que ponea la desercion entre los delitos capita-

les,y de lesa Magestad.

64 Lo mismo se dispone por leyes de Partida, y dizese de la autoridad destas leyes y que son el derecho comú de España.

65 L.10. & alia tit 23. par. 2. se ponderan.

66 Proem.y todo el tit. 18 par. 2. se pondera? 67 L.6. tit. 18. par. 2. por ser muy notable se pondera y refiere a la letra.

68 L.12. eod.tit. se pondera, y refiere.

caide pueda comer a su hijo, antes que entregar el Castillo, y llama a esto Fuero leal de España.

70 L. 1 tit. 7 lib.8. ordinam. & l.i. tit. 18. lib.8.
Recop. se ponderan para lo mismo.

71 El Aicaide cae en traicion, aun quando pierde el Caltillo por hazer espolonada, segun la 1.13 tit. 18 par. 2.

72 Espolonada que modo de guerra es.

73 El Caltellano no puede desamparar su Caltillo, ni el Corregidor su Ciudad, aunque sea para socorrer a otra.

74 Refierese el libro que escrivió el Doror Antonio Alvarez sobre la explicacion de las dichas leyes de Partida, donde junta y pondera otras.

75 Lo que se dize de guarda de Castillos, procede en Capitanes de Galeones.

76 Los Navios se comparan a las casas, y predios vrbauos, y se llaman pequeña Republica, Castros, Elefantes, o Cavallos del mar.

77 Las leyes de Partida trasladan en los Ge nerales, ò Almirates de Flotas, le g avia dicho en los Alcaides de los Caltillos.

78 L.g.in fine tit. 24 par. 2. se pondera.

79 L.24. tit.9. par.2. que trata del oficio, y dignidad del Almirante, se pondera.

80 Almirante es llamado en la ley de la Partida, DINIORATVS, y de la etimologia deste vocablo, y del de Almirante.

81 L.3 1it.24 part.2. se refiere a la letra, por ser tan notable para este caso.

82 Los esclavos que descubren a los deser-

83 Qualquiera puede matar al desertor, si se resistiere.

84 No se consiète abolicion en estos deliros.